

**ANEXO OPERATIVO
CIRCULAR EXTERNA No. 8 DE 2022
INSTRUMENTOS FINANCIEROS
CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE FINAGRO Y LA FIDUCIARIA COLOMBIANA
DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA
DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO MUJER EMPRENDE No. 083 – 2021 (001-2021
PARA FONDO MUJER EMPRENDE**

A continuación, se detallan los beneficiarios, condiciones financieras y los destinos de crédito para acceder a los Instrumentos Financieros que en desarrollo del Convenio de Colaboración suscrito entre FINAGRO y la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. – FIDUCOLDEX como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Fondo Mujer Emprende No. 083 – 2021 (001-2021 para Fondo Mujer Emprende).

1. Línea Especial de Microcrédito - LEM

1.1 Definición

Subsidio a la tasa de interés para los microcréditos con el objetivo de reducir el costo de fondeo dirigidos a las mujeres que desarrollan actividades productivas relacionadas con lo rural.

1.2 Beneficiarias

Las mujeres rurales definidas de acuerdo con la Ley 731 de 2002, Artículo 2 que corresponde a *“toda aquella mujer que sin distinción de ninguna naturaleza e independiente del lugar donde viva, su actividad productiva está relacionada directamente con lo rural incluso si dicha actividad no es reconocida por los sistemas de información y medición del Estado o no es remunerada”*. Para sus efectos será aquella cuyos activos totales no superen el 70% de los definidos para los Pequeños Productores.

1.3 Actividades Financiadas

Comprende el capital de trabajo requerido para desarrollar todas las actividades productivas agropecuarias y rurales por medio de la línea de microcrédito descrita en el Manual de Servicios de FINAGRO, originados con tecnología microfinanciera o microcrediticia.

Las actividades financiadas corresponden a: actividades tradicionales, tales como las labores agropecuarias, forestales, pesqueras y mineras, hasta las no tradicionales, como el desarrollo de agroindustrias y microempresas, además de otras actividades realizadas en el marco de una perspectiva más amplia de la ruralidad, como son las relacionadas con la integración a cadenas agroproductivas y comerciales en todas sus expresiones organizativas, el turismo rural y ecológico, las artesanías, la transformación de metales y piedras preciosas y otros nuevos campos de oportunidad, incluyendo las actividades de mercadeo, transformación de productos y prestación de servicios que se realicen en torno a ellas.

Igualmente, se podrá incluir el valor de las primas de los microseguros voluntarios que aseguren los riesgos a los que se vean expuestos los microempresarios o sus unidades productivas, tales como el seguro de vida, el seguro agropecuario, el seguro de daños o de activos y el seguro funerario entre otros.

1.4 Monto y Porcentaje de Financiación

Los microcréditos a través de esta línea serán de hasta TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000).

Se financia el 100% del capital de trabajo requerido en las unidades económicas de microempresarios rurales, que desarrollen una o varias actividades agropecuarias y rurales descritas en el numeral 1.3.

1.5 Plazo del microcrédito y período de Reconocimiento del Subsidio

El plazo del microcrédito y del subsidio será de hasta treinta y seis (36) meses. No aplicará periodo de gracia. En todo caso, el plazo de otorgamiento del subsidio no podrá ser superior al plazo del microcrédito.

1.6 Condiciones Financieras, Tasa de Redescuento y de Interés al Beneficiario

Sólo podrán acceder aquellos microcréditos que se registren por cartera de redescuento en FINAGRO cuyas condiciones financieras y subsidio de tasa de interés que se otorgará se detallan en el siguiente cuadro:

CONDICIONES FINANCIERAS

Tipo de Productor	Tasa de Redescuento	Subsidio	Tasa de Interés con subsidio	Subsidio Adicional	Tasa de Interés con subsidio adicional
Mujer Rural	IBR +2,5%	10% e.a.	Hasta 35% e.a.	5% e.a	Hasta 30% e.a.

IBR y spread en términos nominales

SUBSIDIO ADICIONAL: El subsidio a la tasa final al productor podrá tener un incremento adicional del 5% cuando la mujer rural haga parte de la economía del cuidado, según certificación establecida en el Anexo formato de economía del cuidado denominado “*FORMATO CERTIFICACIÓN ECONOMÍA DEL CUIDADO*”, adjunto al presente Anexo Operativo. el cual deberá ser remitido por el Intermediario Financiero al momento de solicitar el redescuento ante FINAGRO a través del aplicativo AGROS, en la opción de intercambio – transaccional – envío - tipo de documento “Formato Economía del Cuidado Microcrédito”. Cada registro a través de esta línea debe contar con su formato diligenciado.

Solo podrán acceder a la LEM aquellos microcréditos que se registren por cartera de redescuento FINAGRO.

1.7 Registro de Operaciones

Los programas de crédito serán informados por la Dirección de Registro de Operaciones a través de AGROS en Intercambio de Archivos tipo de documento “Programas de crédito en AGROS”.

Para el registro de los microcréditos los intermediarios financieros deberán ingresar a través del aplicativo AGROS el registro de operaciones deberá realizarse bajo la modalidad uno a uno, ingresando para producto relacionado el código 160001 - Microcrédito unidad económica familiar, y para código de destino el que se presenta a continuación:

Microcrédito Agropecuario y Rural	
Código de Destino	Descripción
165000	Capital de trabajo Microcrédito rural

1.8 Zonas Rurales de Aplicación – que pueden Acceder

Las zonas rurales beneficiarias de la LEM serán las definidas en el Numeral 2 del Capítulo Tercero del Título Primero – Crédito Agropecuario y Rural, del Manual de Servicios de FINAGRO.

1.9 Garantías FAG

Los beneficiarios de la LEM podrán acceder al FAG, en las condiciones establecidas para las operaciones de microcrédito en el Manual de Servicios de FINAGRO – Título Segundo.

1.10 Condiciones Especiales

- Solo se permitirá un microcrédito por beneficiaria a través de la LEM.
- FINAGRO realiza la reserva del recurso de subsidio a la tasa proyectado para cada microcrédito, al momento de la solicitud de redescuento a FINAGRO por parte del Intermediario Financiero.

1.11 Normalizaciones

Se podrá efectuar la normalización de los Microcréditos otorgados por la LEM, siempre y cuando no se exceda el valor del subsidio comprometido para el crédito original y se conserve la misma fuente de fondeo.

2. Incentivo a las Cuotas de Microcrédito -ICM

2.1 Definición

Apoyo al pago de las cuotas de microcrédito pactadas entre la beneficiaria y el Intermediario Financiero, a través del abono de un porcentaje del capital del microcrédito.

2.2 Beneficiarias

Los microcréditos de las mujeres rurales beneficiarias la LEM podrán acceder al Incentivo a las Cuotas del Microcrédito – ICM.

2.3 Condiciones Generales

El ICM cubre un porcentaje del capital del microcrédito, siempre y cuando las beneficiarias no incurran en una mora superior a treinta (30) días calendario, mientras esté vigente la operación.

El abono al capital equivale al 10% del valor del microcrédito y se realizará cuando se demuestre el pago por parte de la beneficiaria por lo menos el 80% del capital del microcrédito.

El cumplimiento de estas condiciones deberá certificarse por el Intermediario Financiero, a través del formato denominado “FORMATO CERTIFICACIÓN Y SOLICITUD DEL ABONO DEL INCENTIVO A LA CUOTA” adjunto al presente Anexo Operativo, el cual deberá remitirse al correo incentivofme@finagro.com.co

2.4 Reconocimiento y Pago del ICM

Para el pago del incentivo se tendrá en cuenta lo siguiente:

- El Intermediario Financiero deberá allegar a FINAGRO el “FORMATO CERTIFICACIÓN Y SOLICITUD DEL ABONO DEL INCENTIVO A LA CUOTA” dentro de los 30 días calendario siguientes al cumplimiento del pago del 80% del capital. En caso de que no se cumpla este plazo, FINAGRO no procederá a realizar el reconocimiento del abono respectivo.
- El reconocimiento del incentivo se realizará como abono al saldo de la operación de microcrédito vigente en Finagro, por lo tanto, dicho saldo debe ser igual o superior al abono.
- Si al momento de proceder al pago, el valor del incentivo supera el saldo del microcrédito por vencimiento normal de la obligación, se procederá a abonar el excedente a la cuenta bancaria de la beneficiaria del incentivo.
- Se realizará el pago, cuando a pesar de no haber sido cancelado el respectivo crédito por la beneficiaria, haya sido cancelado el redescuento por parte de la entidad financiera de manera unilateral.

- Dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la fecha en que se realice el abono del incentivo, la Entidad Financiera deberá aplicar el abono del incentivo al saldo de capital del microcrédito e informar simultáneamente a la beneficiaria de tal hecho, indicándole el nuevo plan de amortización. Si la Entidad Financiera incumple este plazo responderá ante su cliente (beneficiaria) y demás instancias, cualquier reclamo que se presente.
- Cuando el saldo sea inferior al incentivo o la operación de microcrédito por abonos extraordinarios realizados por la beneficiaria del crédito, el monto del incentivo a reconocer será igual al saldo del microcrédito a la fecha del abono.
- En el evento de fallecimiento de la beneficiaria de microcrédito, si el fallecimiento se dio con anterioridad a los abonos del incentivo, la Entidad Financiera deberá informar a la Dirección de Crédito e ICR tal situación, para que una vez pagado el siniestro por la compañía aseguradora, Finagro proceda a anular la asignación del beneficio. En caso de que no se informe el deceso y alguno o la totalidad de los abonos fueran realizados a la operación de microcrédito aún vigente a la fecha del pago, la entidad microfinanciera deberá reintegrar a Finagro los abonos realizados.

2.3 Condiciones Especiales

- Un mismo microcrédito podrá acceder al subsidio a la tasa de la LEM y al ICM.
- Para la inscripción en el registro del incentivo a las cuotas y el reconocimiento de la LEM, una beneficiaria podrá acceder una única vez durante la vigencia del presente beneficio.

FINAGRO realiza la reserva del recurso del incentivo para cada microcrédito, al momento de la inscripción de la operación al incentivo.

2.4 Normalizaciones

Cuando la operación haya sido objeto de normalización, se efectuará los abonos correspondientes a la operación de microcrédito resultante luego de la normalización.

3. Incentivo a la Comisión del FAG -ICF

3.1 Definición

Apoyo a través del pago del valor de la comisión del FAG (incluido IVA), para aquellos microcréditos que hayan solicitado garantías a través de este mecanismo.

3.2 Beneficiarios

La comisión de las garantías del FAG que respalden los microcréditos a los que accedan las beneficiarias de la LEM serán pagadas con cargo a los recursos del ICF, esto implica que el intermediario financiero no podrá trasladar dicho costo a las mujeres rurales beneficiarias de la línea.

3.4 Condiciones Generales

Para aquellas operaciones de microcrédito beneficiarias de la LEM que cuenten con garantías del FAG, la comisión de la garantía será cubierta por el Programa (incluido el valor del IVA), de acuerdo con lo establecido en el Manual de Servicios de FINAGRO - Título Segundo, para operaciones de microcrédito:

Cobertura: 50% del valor del capital del microcrédito.

Valor de la comisión: comisión única con pago único anticipado, que de acuerdo con el Manual de Servicios de FINAGRO se encuentra en función del plazo del microcrédito, de la siguiente forma:

COMISIÓN DEL FAG MICROCRÉDITO		
Hasta (meses)	3	0,63%
	4	0,83%
	5	1,04%
	6	1,25%
	7	1,46%
	8	1,67%
	9	1,88%
	10	2,08%
	11	2,29%
	12	2,50%
	13 a 18	3,22%
	19 a 24	3,38%
	25 a 36	3,43%

3.5 Condiciones Especiales

- Un mismo microcrédito podrá acceder al subsidio a la tasa de la LEM, al ICM y al ICF.
- El recurso de este incentivo se entiende comprometido con el registro de la operación de microcrédito sujeto de la LEM y/o el ICM, que solicite garantía a través del FAG.

- En caso de que una operación de microcrédito sea cancelada anticipadamente con ocasión de abonos extraordinarios u otro motivo similar, no habría lugar a devolución de la comisión no causada.

3.6 Normalizaciones

Si el microcrédito es normalizado y hay ampliación de plazo, el valor adicional de la comisión que se genere no será pagado con cargo al ICF.

4. Seguimiento y Control

El control y seguimiento se efectúa sobre el microcrédito y se encuentra dirigido a todas las operaciones beneficiarias de la LEM, el ICM y/o el ICF. Se entenderá realizado por el intermediario financiero con el reporte de la visita de evaluación de la actividad productiva de la beneficiaria (unidad económica del microempresario rural) adelantada durante la etapa de otorgamiento y/o con el reporte de las visitas de seguimiento de la actividad que se realicen con posterioridad.

Los reportes de visita de evaluación o seguimiento reposarán en los archivos digitales o físicos del Intermediario Financiero.

A partir de una muestra aleatoria representativa, FINAGRO podrá requerir al Intermediario Financiero los reportes de los microcréditos necesarios para realizar una verificación del cumplimiento de las condiciones de las operaciones de microcrédito, así como una revisión del cumplimiento de los procesos de seguimiento y control establecidos por el Intermediario Financiero.

5. ANEXOS

- Formato Certificación Economía del Cuidado.
- Formato Certificación y Solicitud del Abono del Incentivo a la Cuota.